

Pertenencia No. 2017-00220-00

SECRETARIA:

Majagual, 17 de abril de 2024.

Señor juez doy cuenta a usted, la demandante solicita se fije fecha para remate. Le informo que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, el bien objeto de remate.

A su despacho señor juez para proveer.

Yair José Atencia Acosta

Secretario



<p>MAJAGUAL, SUCRE, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</p>

<p>RADICACION: N.º 704294089001-2017-00220-00 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: LEIDY CASTILLO NOGUERA DEMANDADO: YARIMA BELLO MONTALVO</p>
--

Pues bien, en atención a lo dispuesto en los artículos 448 y 132 del C.G.P, se le efectuará el Control de Legalidad de la siguiente manera:

Toda actuación judicial debe estar sujeta a los postulados establecidos en la Constitución Política de Colombia, de conformidad a las normas que se relacionaran:

- *los jueces, como autoridades de la República, “están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares” (inciso final art. 2);*
- *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y “con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio” (art. 29);*
- *Las actuaciones “de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe” (art. 83);*

En las decisiones de la justicia “prevalecerá el derecho substancial” “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares en la actividad judicial” (art. 228).

Por su parte el Código General del Proceso enseña:

- *Legalidad. Los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina (art. 4).*

- *Por su parte el artículo 42.12 de la misma obra, nos dice: Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.*

Así las cosas, este Despacho, determina que el procedimiento que se desarrolló, en primera instancia, se efectuó con base a lo normado en el procedimiento civil anterior, primeramente admitiéndose la demanda, se notificó el auto de mandamiento de pago por emplazamiento al señor YARIMA BELLO MONTALVO, el cual fue publicado en el periódico el Meridiano el día 03 de febrero de 2019, transcurriendo 15 días sin que comparezca al proceso, luego el día 26 de abril de 2019 se nombró curador ad litem, quien haciendo uso del derecho de contradicción presenta escrito contestando la demanda, sin proponer excepciones, dictándose así, el día 23 de julio de 2019, auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En vigencia del Código General del Proceso, se efectuaron la demás etapa acorde a lo normado, por lo que este proceso se declarará saneado.

Como se encuentra embargado la bien mueble motocicleta de placas ZNT-68D, propiedad de la demandada YARIMA BELLO MONTALVO, conforme a lo indicado por la secretaria de tránsito y transporte de Sahagún, Córdoba, mediante oficio No 0333 de fecha 22 de noviembre de 2017, y se encuentra avaluado, por lo que es procedente una vez efectuado el Control de Legalidad de fijarle fecha y hora para la celebración de la DILIGENCIA DE REMATE.

Por lo que EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE la fecha del día **NUEVE (09) DE MAYO del 2019**, a las **9:30 a.m.**, para celebrar diligencia de **REMATE** del VEHICULO tipo MOTOCICLETA HONDA XR 150L, MODELO 2016, PLACAS - ZNT 68D, COLOR: NEGRO, MOTOR: KD07E2172337, CHASIS: 9FMKD07256F006026.

SEGUNDO: LA BASE DE LA LICITACION será la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)**, del avalúo de bien embargado y secuestrado, que cuyo avalúo se fijó por en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L. (\$4.830.000.00)**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, fijado en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$ 3.381.000.00)**. Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar a nombre de este Juzgado el **40%** del mismo avalúo, a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A, de este municipio (artículo 451 del C.G.P), al número de cuenta **3-0820-000-635-8**, Convenio No. **13477**.

TERCERO: El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado, en el cual se indicarán los aspectos referidos en el artículo 450, numeral 1 al 6 del C.G.P; dicho listado, se publicará por una sola vez, en un diario nacional como El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, o El Meridiano de Sucre, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Copia informal de la página en que se publique el listado o la constancia de publicación expedida por el referido diario, se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación acompañada del certificado de Tradición del vehículo mencionado, expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

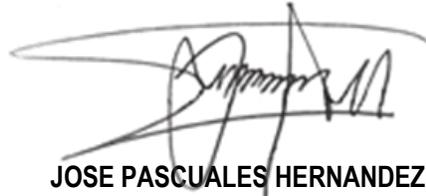
CUARTO: LAS OFERTAS que se formulen en sobre cerrado antes o dentro de la audiencia, de la hora legalmente prevista, podrán ser entregada presencialmente por los ofertantes a la sede del Palacio de Justicia, primero piso, en la secretaria al empleado designado por el Juzgado en cargado de recibir los sobres cerrado de las ofertas, que deberán contener además de la oferta la consignación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, correspondiente al 40% del avalúo del bien inmueble a rematar a la cuenta de Depósitos Judiciales que se posee en dicho ente bancario número **704292042001**. Los OFERTANTES deberán contactarse con el teléfono celular del Despacho número 300-712-7105, en la Oficina de este Despacho a efectos de poder atender sus solicitudes sus ofertas para la postura del remate y / o al correo institucional jorpalmajagua@cendol.ramajudicial.gov.co.

LOS OFERTANTES deberán junto con el sobre suministrar la dirección de sus correos electrónicos correspondiente donde se les enviará el enlace e indicar el número de teléfono celular donde puedan ser contactados y así acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del CGP. El contacto vía telefónica con que cuenta el Despacho corresponde al teléfono celular número 300-712-7105. La licitación empezará a la hora indicada y sólo será suspendida una vez transcurrida una (1) hora desde su inicio. Vencida la hora, en adelante la diligencia se adelantará en la forma como lo señala el artículo 452 CGP.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, la Audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación LIFESIZE, que ha dispuesto por el Área de Sistemas de la Rama Judicial a fin de facilitar el teletrabajo.

La publicación del AVISO ordenada en el punto Cuarto de esta providencia, deberá ser remitida por el ejecutante a nuestro correo electrónico institucional jrmpalmajagua@cendol.ramajudicial.gov.co junto con el certificado de Tradición vehicular, con un lapso de un mes de vigencia. De igual manera se publicará por parte del Despacho a la Página web de la Rama Judicial, para el conocimiento público. Ejecutoriada esta providencia, no procederán recusaciones al juez o al secretario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagua - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9765a3831355cdcbd3e6f37518090eaaf3e432527e742f7130d784a6807453d**

Documento generado en 17/04/2024 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>